DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.697 | Viernes 10 de Noviembre de 2023 | Página 1 de 12

Normas Generales

CVE 2402791

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS SAN ISIDRO S.A., PARA LA CONCESIÓN HUERTOS FAMILIARES, COMUNA DE TIL TIL, REGIÓN METROPOLITANA

Núm. 60.- Santiago, 21 de julio de 2023.

Vistos:

1.- El DFL Nº 70 de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, “DFL MOP Nº 70/88”;

2.- La Ley Nº 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, e indistintamente, la Superintendencia o SISS);

3.- El decreto supremo Nº 453 del 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, el “Reglamento”;

4.- El artículo 100º del decreto supremo Nº 1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, “DS MOP Nº 1.199/04”;

5.- El decreto supremo Nº 165, de fecha 28 de diciembre de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial el 31 de mayo de 2018, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la empresa Servicios Sanitarios Huertos Familiares S.A., para el sector Huertos Familiares, comuna de Til Til, Región Metropolitana;

6.- El decreto exento Nº 897, de fecha 5 de octubre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba la transferencia de las concesiones de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas a la Empresa Servicios Sanitarios San Isidro S.A. (ESSSI S.A.);

7.- El Acta de Intercambio de estudios tarifarios de fecha 15 de septiembre de 2022; Discrepancias de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. ingresadas con fecha 14 de octubre de 2022; Acta de Acuerdo entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., de fecha 27 de octubre de 2022, aprobada mediante resolución exenta SISS Nº 3.209 de fecha 5 de diciembre de 2022;

8.- El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;

9.- Estos antecedentes.

Considerando:

1.- Que, en conformidad con el artículo 2º de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

2.- Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., para la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

concesión Huertos Familiares, comuna de Til Til, Región Metropolitana, correspondiente al quinquenio 2023-2028, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;

3.- Que, en dicho procedimiento, la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. hizo valer, en tiempo y forma, discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, formalizado mediante Acta de Acuerdo de fecha 27 de octubre de 2022;

4.- Que, el Acuerdo Directo se aprobó mediante resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios Nº 3.209 de fecha 5 de diciembre de 2022;

5.- Que, la determinación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP Nº 70/88 y su Reglamento.

Decreto:

Fíjanse las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A., para la concesión Huertos Familiares, Comuna de Til Til, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente el prestador, en los siguientes términos:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente ($/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta ($/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta ($/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta ($/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas ($/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9$$

1.2. DEFINICIÓN Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2021, son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	1.145,6
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	588,40
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	588,40
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	1.177,0
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	140,47
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	140,47
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	280,98
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	149,96
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas, sin tratamiento.	35,63

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

1.3. POLINOMIOS DE INDEXACIÓN

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17, IN18: como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

INi = ai * IIPC + bi * IIPBI + ci * IIPPI

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo, el correspondiente a diciembre de 2021, IPCo = 114,39 (Base, anual 2018=100).

IIPBI: Índice del Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, o el que lo reemplace, calculado como IPBI/IPBIo, en que IPBI es el Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, informado por el INE e IPBIo, el correspondiente a diciembre de 2021, IPBIo = 162,88 (Base, noviembre 2007=100).

IIPPI: Índice del Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como IPPI/IPPIo, en que IPPI es el Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, publicado por el INE e IPPIo, el correspondiente a diciembre de 2021, IPPIo = 143,82 (Base, anual 2014=100).

A continuación, se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi:

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente.	1	0,66660	0,09060	0,24280
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	2	0,63230	0,12990	0,23780
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	3	0,63230	0,12990	0,23780
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	4	0,59540	0,17410	0,23050
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	5	0,62050	0,07760	0,30190
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	6	0,62050	0,07760	0,30190
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	7	0,57690	0,07220	0,35090
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	8	0,62420	0,09940	0,27640
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas.	9	0,78930	0,05790	0,15280
	Riles	10	1,00000	0,00000	0,00000
	Grifos	11	1,00000	0,00000	0,00000
	Corte y Reposición	12	1,00000	0,00000	0,00000
	Revisión de Proyectos	13	1,00000	0,00000	0,00000
	Verificación de Medidores	14	1,00000	0,00000	0,00000
CCP	AFR Producción	15	0,62260	0,14150	0,23590
CCD	AFR Distribución	16	0,60880	0,07610	0,31510
CCR	AFR Recolección	17	0,62420	0,09940	0,27640
CCT	AFR Disposición	18	0,78930	0,05790	0,15280

2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV1 se incrementará en 9,02 pesos por metro cúbico.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Cuando se construyan y entren en operación la totalidad de las obras de infraestructura de apoyo de producción de agua potable, comprometidas en el programa de desarrollo del prestador, el cargo CV1 aumentará en 22,86 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación la totalidad de las obras de infraestructura de apoyo de distribución de agua potable, comprometidas en el programa de desarrollo del prestador, el cargo CV4 aumentará en 5,80 pesos por metro cúbico.

Cuando se encuentre operativo el Sistema de Emergencia ante Desastres, comprometido en los planes de desarrollo del prestador, el cargo CV4 se incrementará en 4,37 pesos por metro cúbico.

El cobro de estos incrementos tarifarios deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondientes a periodos mensuales o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV2 se incrementará en 9,02 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación la totalidad de las obras de infraestructura de apoyo de producción de agua potable, comprometidas en el programa de desarrollo del prestador, el cargo CV2 aumentará en 22,86 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación la totalidad de las obras de infraestructura de apoyo de distribución de agua potable, comprometidas en el programa de desarrollo del prestador, el cargo CV5 aumentará en 5,80 pesos por metro cúbico.

Cuando se encuentre operativo el Sistema de Emergencia ante Desastres, comprometido en los planes de desarrollo del prestador, el cargo CV5 se incrementará en 4,37 pesos por metro cúbico.

El cobro de estos incrementos tarifarios deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios

2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECONSUMO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 30 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso de que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoruración del agua potable, el cargo CV3 se incrementará en 20,58 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación la totalidad de las obras de infraestructura de apoyo de producción de agua potable, comprometidas en el programa de desarrollo del prestador, el cargo CV3 aumentará en 23,02 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación la totalidad de las obras de infraestructura de apoyo de distribución de agua potable, comprometidas en el programa de desarrollo del prestador, el cargo CV6 aumentará en 5,84 pesos por metro cúbico.

Cuando se encuentre operativo el Sistema de Emergencia ante Desastres, comprometido en los planes de desarrollo del prestador, el cargo CV6 se incrementará en 4,40 pesos por metro cúbico.

El cobro de estos incrementos tarifarios deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

2.5. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico facturado de agua potable a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Si el prestador realiza el tratamiento de aguas servidas el cargo CV8 se incrementará en 437,01 pesos por metro cúbico.

Cuando se construyan y entren en operación la totalidad de las obras de infraestructura de apoyo de tratamiento de aguas servidas, comprometidas en el programa de desarrollo del prestador, el cargo CV8 aumentará en 21,14 pesos por metro cúbico. El cobro de este cargo adicional deberá ser autorizado previamente, mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

2.6. TARIFAS POR FLÚOR

Solo se podrá cobrar el incremento por fluoruración, a que se refieren los puntos 2.2, 2.3 y 2.4 de este decreto, previo informe del prestador a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoruración y se fije la concentración de fluoruro en la red y sus condiciones de fiscalización y supervigilancia emitida por el organismo competente para tales fines.

2.7. TARIFAS ADICIONALES POR SEQUÍA

Los cargos variables fijados en el punto 1.2. se incrementarán en los casos y valores de los cargos variables adicionales, que se indican a continuación:

a) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía base.

Cuando entren en operación los pozos Santa Ana Dos y G. Ponce, del sistema de producción de agua potable, los respectivos cargos variables de producción de agua potable, indicados como CV1, CV2 y CV3, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Valor
A1CV1	Cargo variable adicional sequía base por producción de agua potable en período no punta.	188,53
A1CV2	Cargo variable adicional sequía base por producción de agua potable en período punta.	188,53
A1CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo sequía base por producción de agua potable en período punta.	471,82

b) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía final.

Cuando se establezca un contrato de uso y se habilite el pozo Polpaico (pozo Las Calerías) según lo indicado en el programa de desarrollo vigente o, alternativamente, se construya y habilite un pozo propio en el mismo sector y, adicionalmente, se construya y entre en operación la impulsión de uno u otro, la que se conectará a la impulsión existente del pozo “Santa Ana Dos” del sistema de producción, los respectivos cargos variables de producción de agua potable, indicados como CV1, CV2 y CV3, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Valor
A2CV1	Cargo variable adicional sequía final por producción de agua potable en período no punta.	296,82
A2CV2	Cargo variable adicional sequía final por producción de agua potable en período punta.	296,82
A2CV3	Cargo variable adicional de sobreconsumo adicional sequía final por producción de agua potable en período punta.	741,71

Este cargo variable adicional reemplazará al definido en el literal precedente, una vez que su cobro sea autorizado de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente.

El cobro de cada uno de los cargos variables adicionales definidos en las letras a) y b) precedentes se autorizará mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, previa comprobación de las condiciones estipuladas en cada caso. Esta comprobación no se requerirá cuando, a la fecha de publicación del presente decreto, conste que la SISS realizó tal comprobación.

Todos los valores de estos dos cargos variables adicionales están expresados en pesos por metro cúbico.

2.8. DESCUENTO POR REÚSO DE AGUAS GRISES

Cuando los usuarios dispongan de sistemas de reutilización de aguas grises, que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la autoridad sanitaria regional respectiva en los términos establecidos en la Ley Nº 21.075, y el prestador realice el tratamiento de aguas servidas, se aplicará al cargo CV8 un descuento de 20,05 * IN9 pesos por metro cúbico.

El índice IN9 corresponde al definido en el punto 1.3. de este decreto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO_5, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Período de Muestreo	$ / Control
Batch	82.596
8 Horas	82.596
12 Horas	120.312
24 Horas	133.680

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	$ / Análisis
Grupo 1	1.241
Grupo 2	2.363
Grupo 3	7.327
Grupo 4	4.039
Grupo 5	4.625
Grupo 6	5.643
Grupo 7	18.482

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

La definición de los grupos es la siguiente:

Grupo 1: Ph y temperatura.
Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.
Grupo 3: DBO_5, aceites y grasas, CN y B.
Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr_{+6}, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros y sulfatos.
Grupo 5: PE.
Grupo 6: As y Hg.
Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	$ / Control
Cargo por Empresa	17.968

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas Nº 5 (Parámetros según actividad económica) y Nº 6 (Descripción de actividades según código CIIU) del punto Nº 6.2 de la Norma que establece el DS MOP Nº 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10, indicado en el punto 1.3 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por el prestador, un cargo mensual de:

1.155 * IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

Visita por Corte: Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.

1º Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.
2º Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o, alternativamente, instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir, en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

Los valores a cobrar serán: Cargo * IN12, de acuerdo a las siguientes tablas:

ITEM	**$/Visita**
Visita de Corte	2.618

ÍTEM	**Cargo por Corte $**	**Cargo por Reposición $**
1° Instancia	2.618	2.618
2° Instancia	3.716	3.571

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.4. CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46º de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Rango de Inversión del Proyecto (I)	Valor a cobrar
Menores o iguales a 500 UF	$ 174.582 * IN13
Para 500 UF < I < 15.000 UF	0,5827% * I + $ 83.812 * IN13
Mayores o iguales a 15.000 UF	$ 2.806.920 * IN13

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto, en pesos.
El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

El prestador podrá cobrar por concepto de verificación de medidores el Cargo * IN14 de acuerdo a los siguientes valores:

Verificación de Medidores Diámetro (mm)	Cargo ($/medidor)
13	17.063
19	16.047
25	14.244
38	15.185
50	200.555
80	202.187
100	230.542
150	325.359

El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable ($/m3): AFRP.

AFRP = CCP * IN15

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable ($/m3): AFRD.

AFRD = CCD * IN16

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas ($/m3): AFRR.

AFRR = CCR * IN17

4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas ($/m3): AFRT.

AFRT = CCT * IN18

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor ($/m3)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	884,40
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	643,49
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	565,17
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas sin tratamiento.	129,27

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderán al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable ($/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

En caso de que el sistema de producción de agua potable incorpore el proceso de fluoruración de agua potable, el costo de capacidad del sistema de producción de agua potable se incrementará en 36,03 pesos por metro cúbico cuando se autorice el cobro del incremento por fluoruración, conforme con lo dispuesto en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 de este decreto.

El costo de capacidad del sistema de producción de agua potable se incrementará en 0,33 pesos por metro cúbico cuando se construyan y entren a operar las obras de infraestructura de apoyo de producción de agua potable, en conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 de este decreto.

4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable ($/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

El costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable se incrementará en 0,53 pesos por metro cúbico cuando se construyan y entren a operar las obras de infraestructura de apoyo de distribución de agua potable, en conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 de este decreto.

El costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable se incrementará en 0,47 pesos por metro cúbico, cuando se encuentre operativo el Sistema de Emergencia ante Desastres. El cobro de este incremento deberá ser autorizado previamente de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del presente decreto.

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas ($/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas ($/m3)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

El costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas se incrementará en 1.949,26 pesos por metro cúbico, cuando se autorice el cobro de incremento por tratamiento.

El costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas se incrementará en 0,53 pesos por metro cúbico cuando se construyan y entren a operar las obras de infraestructura de apoyo de tratamiento final de aguas servidas, en conformidad con lo previsto en el punto 2.5 de este decreto.

4.3.5. Aportes de financiamiento reembolsables por sequía

A medida que se autoricen los cargos variables adicionales previstos en el numeral 2.7 precedente, el respectivo costo de capacidad del sistema de producción de agua potable, se incrementará en los cargos variables adicionales, que se indican a continuación:

a) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía base.

Variable	Definición	Valor
A1CCP	Costo adicional de capacidad por sequía base del sistema de producción de agua potable.	350,54

b) Cargo variable adicional por cumplimiento de estándar de sequía final.

Variable	Definición	Valor
A2CCP	Costo adicional de capacidad por sequía final del sistema de producción de agua potable.	446,82

Los valores de estos dos costos adicionales de capacidad están expresados en pesos por metro cúbico.

4.3.6. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3 de este decreto.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por el prestador en la forma que establece el Reglamento y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54º del Reglamento.

5.2. FACTURACIÓN EN PERÍODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso de que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5.3. FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108º del DS MOP Nº 1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55º del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,96646
16	0,96889
17	0,97138
18	0,97392
19	0,97654
20	0,97921
21	0,98196
22	0,98477
23	0,98766
24	0,99062
25	0,99366
26	0,99679
27	1,00000
28	1,00330
29	1,00669
30	1,01018

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11º del DFL MOP Nº 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122º del DS MOP Nº 1.199/04.

10. PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 15 de febrero del año 2023, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a las que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 12º del DFL MOP Nº 70/88, déjese sin efecto, a partir del 15 de febrero del año 2023, el decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Nº 165/2017.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Javiera Petersen Muga, Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S).

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Montserrat Castro Hermosilla, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl